

RESOLUCION FEV No. 4244.0.10. 363 -14 DE 9/06 DE 2.014
POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.
4147.21.549-10 del 30 de DICIEMBRE DE 2010.

LA DIRECTORA DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo 001 de mayo 09 de 1996, modificado por el decreto extraordinario 0203 de marzo 16 de 2001 y 0087 de febrero 12 de 1999, Acuerdo 049 de 1999 y decreto 416 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Municipal No. 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socio económicos 1 y 2 en el Municipio de Santiago de Cali.

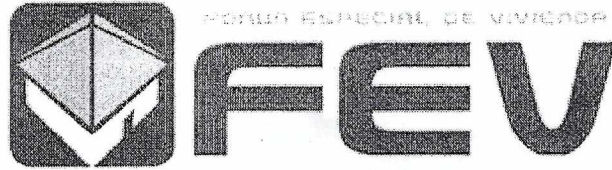
Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo anteriormente mencionado, se encuentra plenamente determinado en el Artículo 2º como un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al Subsidio Familiar de Vivienda Nacional, para facilitarle la compra, construcción, mejoramiento y/o legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la Ley en la parte que le sea pertinente, sus decretos reglamentarios y en el presente acuerdo.

Que conforme lo establecido en el artículo 6º Del Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999, la entidad encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda, es el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Que mediante Resolución FEV N 4147.21.549-10 de 30 de diciembre de 2010, el Fondo Especial de Vivienda asignó subsidios Municipales de vivienda de interés social en la modalidad de dinero para ser amortizados única y exclusivamente para pago de la solución de Vivienda y gastos notariales, boleta fiscal y registro, a cada una de las 189 familias beneficiarias de igual número de lotes.

Que los recursos para la asignación de los 189 subsidios fueron apropiados presupuestalmente mediante certificado de disponibilidad presupuestal CDP 0070 de 26 de agosto de 2010, por valor de 1.823.100.000 moneda legal colombiana, para un valor total de subsidios asignados correspondiente a (\$717.234.091),

Que debido a que los subsidios asignados mediante Resolución FEV No 4147.21.549-10 del 30 de diciembre de 2010, no fueron aplicados y de acuerdo al estatuto orgánico del presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996, artículo 88 se hizo necesario constituir cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, (incluyendo el valor



**RESOLUCION FEV No. 4244.0.10.363 -14 DE DE 2.014
POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.
4147.21.549-10 del 30 de DICIEMBRE DE 2010.**

de los subsidios asignados) registrándose a diciembre 31 de 2010 por compromisos adquiridos por el Fondo Especial de Vivienda correspondientes, en cuantía de \$5.027.489.252.00 mediante Resolución No 4147.0.21.06 del 7 de enero del 2011.

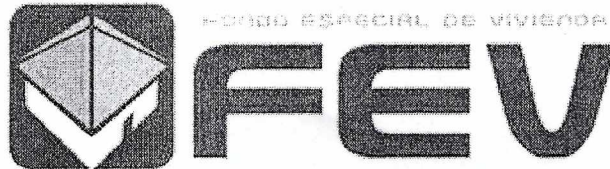
Que mediante la Resolución FEV No 4147.0.21.146-A el Fondo Especial de Vivienda ADJUDICO UNOS LOTES DE TERRENO EN EL PROGRAMA URBANIZACION QUINTAS DE EL SOL – TRASLADADOS EMCALI, cuyo listado de adjudicatarios forma parte integral de la presente Resolución.

Que a los beneficiarios que se les adjudico mediante la Resolución FEV No 4147.0.21.146-A, cumplieron con los requisitos exigidos por la ley y el fondo Especial de Vivienda contenidos en la Resolución S.V.S No 010 del de 27 de febrero de 1997 en materia de adjudicaciones.

Que debido a los diferentes Actos Administrativos y a la dificultades presentadas para la realización de la Titulación que no permitió aplicar los Subsidios asignados mediante Resolución FEV N 4147.21.549-10 del 30 de diciembre de 2010, y de acuerdo al estatuto orgánico del presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996, artículo 88 se hizo necesario constituir cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, (incluyendo el valor de los subsidios asignados) registrándose a diciembre 31 de 2011 por compromisos adquiridos por el Fondo Especial de Vivienda correspondientes en cuantía de \$2,638,476,242.00 mediante Resolución FEV No 4147,0,21,02 del 4 de enero de 2012; para diciembre 31 del año 2012 por compromisos adquiridos por el Fondo Especial de Vivienda correspondientes, en cuantía de \$4.120.409.945.00 mediante Resolución No 4147.0.21.01 del 4 de enero del 2013, igualmente para la vigencia 2014 por una cuantía de \$7.498.026.821 mediante Resolución No. 4147.0.21.01 del 2 de Enero de 2014.

Que a la fecha los subsidios asignados mediante la Resolución No. FEV. 4147.21.549 de 2010 se encuentran en cuentas por pagar con sus respectivos registros presupuestales encontrándose disponible en caja y bancos del Fondo Especial de Vivienda, la suma de SETECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$706.558.573) conforme lo especifica el oficio No. 2013414700043944 de fecha 24 de Octubre de 2013, emitido por el Área de Tesorería de la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali.

Que para efecto de continuar con el trámite de titulación y aplicación de los subsidios otorgados mediante la Resolución No. FEV N 4147.21.549-10 del 30 de diciembre de 2010, el Fondo Especial de Vivienda, mediante el Contrato FEV 064 del 21 de Agosto de 2013 realizó el avalúo comercial de ciento ochenta (180) predios inmersos en dicha resolución.



RESOLUCION FEV No. 4244.0.10.363 -14 DE DE 2.014
POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.
4147.21.549-10 del 30 de DICIEMBRE DE 2010.

Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles.

Que los beneficiarios de los Subsidios que están relacionados en la Resolución objeto de la presente adición, fueron incluidos en el programa Quintas del Sol – Traslados EMCALI desde el año 2001 y cumplen con los requisitos establecidos en el Art. Primero del Decreto 0416 de Abril 18 del 2000.

Que el criterio para definir el monto del subsidio a asignar depende del avalúo comercial del lote, calculándose sobre el 70% de dicho valor y con cota superior hasta de 15 SMMLV para los casos en los que dicho porcentaje sea superior a este rango.

Que en virtud a lo anterior y para efecto de formalizar el proceso de titulación, de las familias del proyecto Quintas del Sol – trasladados EMCALI, mediante la suscripción de las respectivas escrituras públicas y/o las Resoluciones de Transferencia; se hace necesario adicionar el valor de los subsidios otorgados teniendo en cuenta que el valor comercial de los inmuebles conforme el avalúo realizado en el mes de Septiembre del año en curso se incrementó por la demora en el proceso de titulación, y dado que desde el año 2010 los adjudicatarios cumplieron con los requisitos exigidos por la ley y los definidos por el fondo Especial de Vivienda en la Resolución S.V.S No 010 del de 27 de febrero de 1997 en materia de adjudicaciones, se han constituido derechos adquiridos y por tal razón para concluir los actos que el Fondo Especial de Vivienda ha venido realizando para cumplir su cometido y formalizar la titulación de las ciento ochenta nueve (189) familias beneficiarias del Subsidio Municipal de Vivienda, es procedente la adición mencionada.

Sobre los derechos adquiridos de VEINTI UNO (21) adjudicatarios del Programa Quintas del Sol- trasladados EMCALI, relacionados en la presente resolución, es preciso manifestar que tienen una situación jurídica creada y consolidada desde el año 2001 momento en el cual fueron trasladados por EMCALI y partir de la suscripción del convenio de Asociación Interinstitucional entre EMCALI, la Secretaría de Vivienda Social y el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali en el mes de Julio del año 2001, a partir de la Resolución No. **4147.21.549-10 del 30 de DICIEMBRE DE 2010** y a partir de la adjudicación de los lotes de terreno mediante la Resolución FEV No 4147.0.21.146-A de 28 de Marzo de 2011, conforme lo expresado por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-168/95.

El Constituyente de 1991, en forma clara y expresa se refirió a los derechos

(...)

RESOLUCION FEV No. 4244.0.10. 363 -14 DE DE 2.014
POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.
4147.21.549-10 del 30 de DICIEMBRE DE 2010.

"El concepto de derecho adquirido ha sido tema de reflexión de innumerables tratadistas, muy especialmente en el campo del derecho civil, oponiendo esa noción a la de mera expectativa. Por vía de ilustración, resulta pertinente aludir a algunos, bien significativos. Veamos:

Para Louis Josserand "Decir que la ley debe respetar los derechos adquiridos, es decir que no debe traicionar la confianza que colocamos en ella y que las situaciones creadas, los actos realizados bajo su protección continuarán intactos, ocurra lo que ocurra; fuera de esto, no hay sino simples esperanzas más o menos fundadas y que el legislador puede destruir a su voluntad... Las simples esperanzas no constituyen derechos, ni eventuales siquiera; corresponden a situaciones de hecho más que a situaciones jurídicas: son intereses que no están jurídicamente protegidos y que se asemejan mucho a los 'castillos en el aire': tales como las 'esperanzas' que funda un heredero presunto en el patrimonio de un pariente, cuya sucesión espera ha de corresponderle algún día. En general, las simples expectativas no autorizan a quienes son presa de ellas a realizar actos conservatorios; no son transmisibles; y como ya lo hemos visto, pueden ser destruidas por un cambio de legislación sin que la ley que las disipe pueda ser tachada de retroactividad" (Derecho Civil. Tomo I. Vol. I págs. 77 y ss.).

"Los hermanos Mazeaud encuentran justificada la diferenciación hecha por la doctrina clásica entre derecho adquirido y expectativa. Para ellos, es derecho adquirido aquél "que ha entrado definitivamente en un patrimonio, o una situación jurídica creada definitivamente" y, expectativa, "es una esperanza no realizada todavía"; por tanto, "los derechos adquiridos deben ser protegidos, incluso contra una ley nueva: ésta no podría privar de un derecho a las personas que están definitivamente investidas del mismo, a la inversa, las simples expectativas ceden ante la ley nueva, que puede atentar contra ellas y dejarlas sin efecto", y consideran que "la necesidad de seguridad está suficientemente garantizada si el derecho adquirido está amparado, y las simples expectativas deben ceder ante una ley que se supone más justa".(Lecciones de Derecho Civil. Tomo I)

Merlín define los derechos adquiridos como "aquellos que han entrado en nuestro patrimonio, que hacen parte de él y que no puede ya quitarnos aquél de quien los tenemos". Toda otra ventaja no es más que un interés o expectativa que no nos pertenece y la ley puede quitarnos la esperanza de adquirirla, definición reproducida con ligeras variantes por casi todos los autores, y que según Luis Claro Solar "tiene el inconveniente de no poderse aplicar en todos los casos pues hay derechos que no figuran en nuestro patrimonio, como los derechos políticos y los derechos constitutivos de la persona; y hay facultades que no pueden sernos quitadas por nadie y que, sin embargo, no constituyen derechos adquiridos en el sentido que debemos dar a estas expresiones. Pero en el fondo todas las definiciones están de acuerdo en esta idea capital: los derechos adquiridos son las facultades legales regularmente ejercidas y las expectativas aquellas facultades



RESOLUCION FEV No. 4244.0.10.363 -14 DE DE 2014
POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.
4147.21.549-10 del 30 de DICIEMBRE DE 2010.

no ejercidas en el momento del cambio de legislación". (Explicaciones de Derecho Civil Chileno Comparado. Tomo I. págs 64 y ss)

(...)

"La jurisprudencia Colombiana también ha sido copiosa en ese sentido. Sin embargo, sólo citaremos dos de sus pronunciamientos, que en nuestro criterio, recogen el pensamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre este asunto, el que ha sido reiterado con pequeñas variaciones no sustanciales.

"La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa..... Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquél derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.

Lo anterior conduce a afirmar que el derecho adquirido es la ventaja o el beneficio cuya conservación o integridad, está garantizada, en favor del titular del derecho, por una acción o por una excepción.

(...)

"En conclusión: el derecho adquirido se incorpora de modo definitivo al patrimonio de su titular y queda cubierto de cualquier acto oficial que pretenda desconocerlo, pues la propia Constitución lo garantiza y protege; no ocurre lo mismo con la expectativa que, en general, carece de relevancia jurídica y, en consecuencia, puede ser modificada o extinguida por el legislador. Y es en esta última categoría donde debe ubicarse la llamada 'condición más beneficiosa'.

Que la adición presupuestal necesaria para aplicar los Subsidios otorgados en la Resolución No. 4147.21.549-10 del 30 de DICIEMBRE DE 2010 será atendida con recursos del Fondo Especial de Vivienda, para lo cual y dando cumplimiento al Artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 49 de Diciembre 20 de 1999, la adición presupuestal que mediante este acto se realiza, cuentan con la Disponibilidad Presupuestal No. CDP 0118 expedido el 30 de Mayo de 2014 por valor de \$812.800.125,00.

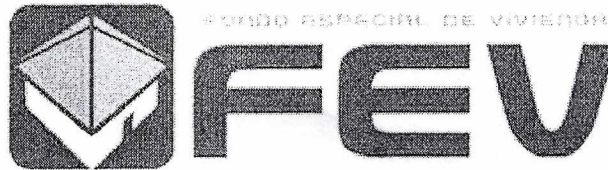
Que conforme lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución 4147.21.549-10 del 30 de DICIEMBRE DE 2010, en el sentido de adicionar el valor del Subsidio Municipal otorgado, de la siguiente manera:

RESOLUCION FEV No. 4244.0.10. -14 DE DE 2.014
POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.
4147.21.549-10 del 30 de DICIEMBRE DE 2010.

NOMBRE	CEDULA	CEDULA	AVALUO TOTAL PREDIO 2013	CONVENIO EMCALI 1000000	VALOR PARCIAL SUBSIDIO 2010	SUBSIDIO GASTOS DE REGISTRO 2010	TOTAL SUBSIDIO 2010	SUBSIDIO A INCREMENTAR 2014	SUBSIDIO TOTAL 2014
Maria Rita Rodriguez	31962586		7.266.164		2.783.545	380.000	3.163.545	4.482.619	7.646.164
Cenòn Ramirez Palacio	34.513.873		8.293.115		3.256.990	380.000	3.636.990	5.036.125	8.673.115
Fanny Yaneth Moreno	66997984		8.355.399	120.900	3.131.200	380.000	3.511.200	5.224.199	8.735.399
Ines Angulo Bermudez	34720032		7.396.130		2.700.000	380.000	3.080.000	4.696.130	7.776.130
Maria Anni Rodriguez Cortes	1130645695		7.692.986	121.673	2.823.200	380.000	3.203.200	4.869.786	8.072.986
Darlis Lucia Quiñones Banguera	59673960		7.017.466		2.700.000	380.000	3.080.000	4.317.466	7.397.466
Manuel Patrocinio Ibarquen Longas y Maria Yolanda Murillo Rivas	16803405	66753070	6.878.882		2.453.600	380.000	2.833.600	4.425.282	7.258.882
Magali Hurtado Landazuri	31566430		7.316.760		2.736.960	380.000	3.116.960	4.579.800	7.696.760
Ana Delia Valois	26327542		6.713.740		3.096.088	380.000	3.476.088	3.617.652	7.093.740
Betty Yamir Yela Quiñones	38463882		6.719.020		2.296.520	380.000	2.676.520	4.422.500	7.099.020
Nidia Omaira Diaz Perez y Luis Guillermo Restrepo Bañol	29818090	15915032	6.981.374		3.231.608	380.000	3.611.608	3.749.766	7.361.374
Diana Katerine Angulo Klingler	67021296		6.596.713	122.388	2.980.896	380.000	3.360.896		3.360.896
Maura Valencia Bravo	31836776		10.298.564	9.298.564	5.528.518	380.000	5.908.518	3.331.482	9.240.000
Janeth Alicia Cortez	31942810		7.358.071	6.358.071	3.008.000	380.000	3.388.000	4.350.071	7.738.071
Juan Pablo Gomez Castro	16732254		7.360.975	6.360.975	3.008.000	380.000	3.388.000	4.352.975	7.740.975



RESOLUCION FEV No. 4244.0.10.363 -14 DE DE 2.014
POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.
4147.21.549-10 del 30 de DICIEMBRE DE 2010.

Baldomero Hinestroza Cuero	14994899		7.349.298	6.349.298	3.008.000	380.000	3.388.000	4.341.298	7.729.298
Luz Mary Mosquera Manyoma	31934907		10.919.639	9.919.639	5.850.000	380.000	6.230.000	3.010.000	9.240.000
Isaac Riascos	4705734		7.673.806	6.673.806	3.737.575	380.000	4.117.575	2.936.231	7.053.806
Aura Victoriana Lopez Reyes	66837627		7.679.878	121.421	3.737.575	380.000	4.117.575	3.942.303	8.059.878
Luciano Torres Preciado	16721168		7.686.014	6.686.014	3.737.575	380.000	4.117.575	2.948.439	7.066.014
Edgar Gerardo Hoyos Bucheli	10521161		10.961.340	9.961.340	5.875.900	380.000	6.255.900	2.984.100	9.240.000
								81.618.224	

TOTAL ADJUDICATARIOS: VEINTI UNO (21)

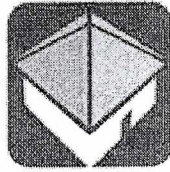
TOTAL VALOR DEL SUBSIDIO QUE SE INCREMENTA: OCHENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$ 81.618.224) MCTE.

PARAGRAFO: Forma parte integral de la presente resolución el Acta de entrega No. 01, 02 y 03 del contrato No FEV 064 del 21 de Agosto de 2013

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de Presupuesto el registro presupuestal y giro a cada uno de los beneficiarios del subsidio Municipal por el valor establecido en el artículo primero antecedido. Así mismo Ordenar al área de Contabilidad realizar la causación del gasto para cada uno de los beneficiarios citados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de Cartera amortizar al valor de la solución de cada uno de los beneficiarios el monto del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social asignado según la distribución del mismo

ARTICULO CUARTO: Notificar a los adjudicatarios relacionados en la presente Resolución de conformidad con lo previsto en el Art. 67 de la Ley 1437 de 2011 y si ello no fuere posible, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem.



FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA

FEV

RESOLUCION FEV No. 4244.0.10. 363 -14 DE DE 2014
POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.
4147.21.549-10 del 30 de DICIEMBRE DE 2010.

ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso (Art. 76 Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Municipio de Santiago de Cali

Dada en Santiago de Cali, a los

09 JUN 2014


AMPARO VIVEROS VARGAS

Directora Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

Elaboró: – Abogado Angélica Delgado Arbeláez

Revisó: Diego Fernando Pérez Duque Subsecretario SMURP- Grupo Jurídico SVS

Aprobó: – Directora FEV

CALI, _____
En el día de hoy compareció el
Señor (a) Fanny Yaneth Moreno
con CC. No. 66.997.984.
de Cali a Notificarse personalmente
de la presente resolución.

* El Notificado [Signature] El Notificador
* FANN Y YANETH MORENO
66997984

CALI, _____
En el día de hoy compareció el
Señor (a) Carlos Lucio Quiñonez
con CC. No. 59.673.960.
de Tumaco a Notificarse personalmente
de la presente resolución.

* Carlos Lucio Quiñonez 59673960. El Notificador
El Notificado [Signature]

CALI, _____
En el día de hoy compareció el
Señor (a) Manuel Patrocinio Ibañez
con CC. No. 16.803.405
de Victoria y a Notificarse personalmente
de la presente resolución.

* Manuel Ibañez [Signature] El Notificador
El Notificado 16 803 405

CALI, _____
En el día de hoy compareció el
Señor (a) Dña. Dolores Valois
con CC. No. 26.327.542
de Asunción a Notificarse personalmente
de la presente resolución.

* Dolores Valois [Signature] El Notificador
El Notificado 26.327.542

CALI, _____
En el día de hoy compareció el
Señor (a) Luis Guillermo Restrepo
con CC. No. 15.915.032.
de Rio de la Calle a Notificarse personalmente
de la presente resolución.

* Luis Guillermo Restrepo [Signature] El Notificador
El Notificado 15915032

CALI, _____
En el día de hoy compareció el
Señor (a) Mauricio Valencia
con CC. No. 31.836.776.
de Cali a Notificarse personalmente
de la presente resolución.

* Mauricio Valencia [Signature] El Notificador
El Notificado 31836776

CALI, _____
En el día de hoy compareció el
Señor (a) Jeneth Alicia Cortez
con CC. No. 31.942.810
de Cali a Notificarse personalmente
de la presente resolución.

* Jeneth Alicia Cortez [Signature] El Notificador
El Notificado 31942810

CALI, _____
En el día de hoy compareció el
Señor (a) Baldemero Ibañez
con CC. No. 14.994.899.
de Cali a Notificarse personalmente
de la presente resolución.

* Baldemero Ibañez [Signature] El Notificador
El Notificado 14994899

CALI, _____
En el día de hoy compareció el
Señor (a) Luz Mary Moreno
con CC. No. 31.934.907
de Cali a Notificarse personalmente
de la presente resolución.

* Luz Mary Moreno [Signature] El Notificador
El Notificado 31934907

CALI, _____
En el día de hoy compareció el
Señor (a) Dora Victoria Lopez
con CC. No. 66.837.627
de Cali a Notificarse personalmente
de la presente resolución.

* Dora Victoria Lopez [Signature] El Notificador
El Notificado 66.837.627